

2023-513

Auto de sustanciación número 012

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, doce de enero de dos mil veinticuatro.

Revisada la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por **JORGE ADRIÁN OSPINA MUÑOZ** y **ADIELA MAZO AGUDELO**, se considera que es procedente darle trámite al tenor del artículo 523 del Código General del Proceso. En consecuencia, se admitirá haciendo los ordenamientos de ley.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderada judicial por **JORGE ADRIÁN OSPINA MUÑOZ** y **ADIELA MAZO AGUDELO**.

SEGUNDO: DAR a la solicitud el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el EMPLAZAMIENTO de los acreedores de la sociedad conyugal, para lo cual se fijará el edicto en el aplicativo **TYBA**. (Artículo 10 Ley 2213 de 2022).

CUARTO RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. GLORIA CECILIA SÁNCHEZ OSORIO**, para obrar en representación de los solicitantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **defda95549883b005c7ba2eb9e8d370b4182d0bd989440f8ba9d9948cf34229b**
Documento generado en 12/01/2024 01:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>